

motor trifásico de 87.500 kVA, de potencia aparente y una tensión de generación de 13,8 kV. Para el arranque de cada grupo en la fase de funcionamiento para bombeo se dispondrá de un motor asíncrono acoplado al mismo eje del conjunto turbina alternador, de 5.000 kW, de potencia.

La energía producida por cada grupo a 13,8 kV quedará centralizada en un sistema de sus celdas blindadas, en las que se instalarán diversos transformadores de medida e interruptores automáticos. Las características del interruptor automático de alternador serán: 17,5 kV, de tensión nominal, 4.000 A, de intensidad y 1.500 MVA, de poder de ruptura. En una de las celdas se dispondrá un transformador trifásico de 500 kVA, de potencia aparente y relación de transformación 13.800/400 - 230 V., el cual será destinado a la atención del suministro de energía a los equipos de servicios auxiliares del grupo.

Un parque de transformación intemperie, constituido por un embarrado simple para 230 kV, de tensión de servicio, con dos salidas de línea a la citada tensión; tres transformadores trifásicos de 87.500 kVA, y relación de transformación 13,8/230  $\pm$  10 por 100 kV., quedando alimentado en baja tensión desde la central por cables blindados. Para la protección de los circuitos a 230 kV, se instalarán interruptores automáticos de las siguientes características: tensión máxima de servicio, 208 kV.; intensidad nominal, 1.250 A, y 8.000 MVA, de capacidad de corte. Se completará la instalación con el edificio destinado a aparatos de control y mando y los equipos de protección, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado primero y las del apartado segundo del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, así como con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrán en cuenta, además de las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones, los condicionamientos establecidos en el punto 5.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, referentes a participación de tecnología, equipos y trabajos nacionales.

La Dirección General de Energía y Combustibles fijará en su día la cuantía de la prima de nuevas construcciones que pueda corresponder a este aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro.

La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra de Extremadura, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A. (Fuerzas Eléctricas del Oeste)» (FEDOSA), con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 51, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Extremadura, S. A. (Fuerzas Eléctricas del Oeste)» (FEDOSA), el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de 13,2 KV, de tensión, un solo circuito; capacidad de transporte, 630 KW.; conductores, cable de aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de aisladores «Spirlec» y cadenas de aisladores; apoyos de hormigón y torres metálicas; origen en el centro de maniobras de «Electra de Extremadura,

Sociedad Anónima», en San Vicente de Alcántara (Badajoz), y término en el centro de transformación de Alcorneco (Cáceres); ambas instalaciones, de la Empresa peticionaria; longitud, 8.310 metros, de los cuales corresponden 5.400 metros a la provincia de Badajoz y 2.910 metros a la de Cáceres.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra en los apoyos.

La finalidad de esta línea es garantizar el servicio en la zona de Valencia de Alcántara.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Badajoz y Cáceres.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz a petición de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una variante de la línea de 28 KV, «Caseta 2 de Talavera la Real-Alvarado», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la variante de referencia, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una derivación de 870 metros con conductores de aluminio-acero de 54,8 mm<sup>2</sup> de sección, con aisladores en cadena y apoyos metálicos, entre los apoyos números 7 al 16 de la citada línea «Caseta 2 de Talavera la Real-Alvarado», a 28 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—76-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: MS/ce-20529/71.

Origen de la línea: Apoyo 40 línea Vich a Santa Eulalia de Riuprimer.

Final de la misma: E. T. número 322 «Canonge».

Término municipal a que afecta: Vich.

Tensión de servicio: 8 KV.

Longitud en kilómetros 0,750.